

H. Cabildo.

De conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Yucatán y los artículos 2, 40, 41 inciso a fracción III, 55 fracción I, 56 fracciones I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Progreso, Yucatán propongo a Ustedes el siguiente:

Reglamento del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de Progreso, Yucatán

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Se crea el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para el Municipio de Progreso, Yucatán, como una Comisión Municipal, que tendrá por objeto promover la planeación, colaboración, apoyo, gestoría e información entre las Escuelas del Municipio, el Ayuntamiento y la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, así como impulsar el crecimiento de los servicios educativos que se prestan en el propio Municipio. Este Consejo será constituido por la Autoridades Civiles, Educativas y la Sociedad para apoyar la labor educativa en el Municipio.

Artículo 2.-

La Autoridad Municipal hará lo conducente para la constitución, operación y promoción del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Artículo 3.-

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación no intervendrá en situaciones de carácter laboral o administrativo de los planteles educativos, tampoco podrá intervenir en aspectos políticos, ni religiosos.

Artículo 4.-

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación deberá articular acciones con los consejos escolares para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.-

El desarrollo de actividades, así como la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, no deberán obstaculizar el desempeño cotidiano de las actividades escolares.

Artículo 6.-

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación habrá de establecer mecanismos de autoevaluación, referidos a las actividades desempeñadas con la finalidad de retroalimentar y orientar sus acciones, así mismo deberá informar por conducto de sus representantes, los resultados obtenidos durante el período de su gestión.

Artículo 7.-

Por el desempeño de sus cargos los miembros no recibirán ninguna retribución económica, considerándose de carácter honorífico.

Capítulo Segundo De su Constitución.

Artículo 8.-

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será electo por los integrantes del Consejo;
- III. Un Secretario de Actas, que será el Regidor Comisionado en Educación;
- IV. Jefes de Sector y Supervisores;
- V. Tres representantes de sociedades de padres de familia;
- VI. Un Representante de los Consejos Escolares de Participación Social y/o Comunitarios de Educación Básica, que será uno por nivel educativo;
- VII. Tres Representantes de Organizaciones Sociales; y
- VIII. Un Representante de Centro de Actualización del Magisterio.

Artículo 9.-

Los Consejeros a que se refieren la fracción anterior serán electos por las entidades, organizaciones o grupos de su procedencia y deberán ser acreditados oportunamente ante el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

En el caso específico de los representantes de la comunidad, estos podrán ser propuestos, previa anuencia de los postulados, por algunos de los demás miembros del Consejo de entre las personas, organizaciones sociales, culturales, productivas y deportivas interesadas en el desarrollo educativo del Municipio. Las propuestas relativas deberán ser registradas ante el Secretario Técnico del Consejo; los demás miembros del Consejo las conocerán y elegirán por votación a quienes participen en él.

Artículo 10.-

Las personas que ocupen los cargos de Presidente, Secretario Técnico y Secretario de Actas permanecerán en sus funciones durante el período correspondiente, hasta cuando dejen de pertenecer a la comunidad escolar o en su caso al término de su gestión Constitucional.

Artículo 11.-

Para la renovación del Consejo, el Presidente Electo habrá de emitir la convocatoria respectiva dentro de los 45 días naturales a partir del inicio de su Administración.

Artículo 12.-

De conformidad con la normatividad aplicable a cada una de las entidades involucradas, se renovarán los miembros que procedan, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir del inicio del ciclo escolar.

Artículo 13.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación en las primeras tres fracciones del artículo ocho durarán en su cargo tres años, los otros miembros del

Consejo serán rotadas anualmente entre sus miembros, mediante un proceso democrático.

Capítulo Tercero De las Obligaciones.

Artículo 14.-

Son obligaciones de los Consejeros que integran el Consejo de Participación Social en la Educación las siguientes:

- I. Constituirse con apego a la normatividad establecida;
- II. Realizar las funciones que les correspondan;
- III. Elaborar, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes a su integración, el Plan Anual de Trabajo;
- IV. Coadyuvar en la elaboración e instrumentación del Proyecto Educativo Municipal;
- V. Asistir personalmente a las sesiones convocadas; y
- VI. Evitar faltar de manera injustificada, por más de tres ocasiones consecutivas a las Sesiones, lo que ocasionará la baja definitiva del integrante.

Capítulo Cuarto De las Atribuciones de sus Miembros

Artículo 15.

Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Establecer el orden del día;
- IV. Solicitar la presencia de aquellas personas ajenas al Consejo, cuando los asuntos a tratar así lo requieran;
- V. Vigilar que los acuerdos y acciones del Consejo no contravengan lo dispuesto en la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación de los integrantes;
- VII. Emitir el voto de calidad en caso de empate; y
- VIII. Convocar a la realización de reuniones extraordinarias cuando así proceda.

Artículo 16.-

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en Ausencia del Presidente;
- II. Desahogar el orden del día, conduciendo y moderando las sesiones;
- III. Someter a votación los asuntos que así lo requieran;
- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes la consecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Convocar a reuniones extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente; y
- VI. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas.

Artículo 17.-

Corresponde al Secretario de Actas del Consejo:

- I. Llevar el Control de Asistencia;
- II. Llevar el Libro de Actas;
- III. Elaborar las Actas de las Sesiones;
- IV. Dar lectura a las Actas y ponerla a consideración en lo general y lo particular;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos, propuestas y gestiones del Consejo; y
- VI. Realizar las demás funciones que les sean encomendadas.

Artículo 18.-

Corresponde a los Representantes o Consejeros:

- I. Participar activa, con voz y comprometidamente en las sesiones;
- II. Proponer planes y programas de acción a desarrollar por parte del Consejo;
- III. Proponer a las personas que deban ser invitadas a las sesiones;
- IV. Emitir su voto sobre los asuntos que así lo requieran;
- V. Asumir y tomar parte de las comisiones organizadas al interior del Consejo; y
- VI. Realizar las demás funciones que le sean encomendadas.

Capítulo Quinto De su funcionamiento.

Artículo 19.-

El Consejo debe elaborar dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a su instalación, el Plan de Trabajo, estableciendo acciones a desarrollar, metas y la calendarización de las sesiones, en este plan de se deberá prever la coordinación de las acciones con unidad de servicios de apoyo a la educación, Centro de Actualización del Magisterio, Desarrollo Social del Municipio y otras instancias de apoyo al Consejo.

Artículo 20.-

El Consejo deberá sesionar en forma ordinaria cuando menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando haya asuntos que así lo ameriten, este último a solicitud del Presidente.

Artículo 21.-

Para que las Sesiones Ordinarias puedan realizarse válidamente deberá estar presente el quórum que se constituya con el 50% más uno.

Artículo 22.-

De no poder verificarse la sesión por falta de quórum, el Secretario Técnico convocará de inmediato a una nueva sesión, que se celebrará con el número de miembros presentes y los acuerdos tendrán validez cuando sean tomados por la mayoría o unanimidad de votos.

Artículo 23.-

El Consejo se integrará con las siguientes comisiones:

- I. Infraestructura y Planeación;
- II. Reconocimientos y Distinciones;
- III. Becas y Gestión Social;
- IV. Seguridad y Emergencia Escolar;
- V. Técnico – Pedagógica;
- VI. Deporte y Recreación;
- VII. Cultura y Eventos Cívicos; y
- VIII. Otras que se consideren convenientes.

Artículo 24.-

Los Acuerdos, a los que llegue el Consejo procederán cuando sean tomados unánimemente por los miembros del mismo, o bien por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 25.-

Para la celebración de las Sesiones Ordinarias se atenderá a la calendarización establecida por lo cual se citará con un mínimo de tres días naturales a la sesión, a los miembros del Consejo, se atenderá a los puntos contenidos en el orden del día, procediendo en primer término a la aprobación del mismo, se dará lectura al acta anterior, se aprobará en lo general y en lo particular, se deliberará sobre los puntos a tratar y se concluirá con la toma de acuerdos.

Artículo 26.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias deberá hacerse la convocatoria correspondiente con 24 horas de anticipación y solo se tratarán los asuntos que en ésta se establezcan.

Artículo 27.-

El Consejo podrá establecer, apegado a los lineamientos normativos, mecanismos y criterios específicos que le permitan agilizar y optimizar sus funciones.

Capítulo Sexto Del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Artículo 28.-

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, es la instancia conformada por la comunidad escolar y la sociedad con el propósito de apoyar a las actividades de maestros y alumnos estableciendo la vinculación estrecha entre las escuelas y el desarrollo del Municipio, con el propósito de alcanzar la calidad educativa. Además, fungirán como una instancia coordinadora de los Consejos Escolares y Escolares Comunitarios de Participación Social del Municipio y de estos con las autoridades, civiles y educativas para la realización de programas de bienestar social.

Artículo 29.-

Son objetivos del Consejo:

- I. Fomentar la participación de la Población Municipal para dar solución a la problemática educativa y el mejoramiento físico de los planteles;
- II. Procurar la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social, a las personas involucradas en el proceso educativo;
- III. Recibir, analizar, dar respuesta y seguimiento a las propuestas de las instancias que lo conforman y en su caso canalizarlas;
- IV. Promover y apoyar las actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social;

- V. Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación; y
- VI. Evaluar los resultados del quehacer educativo que realicen las autoridades educativas para colaborar en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 30.-

Corresponde a los Consejos Municipales de Participación Social lo siguiente:

- I. Planear, elaborar y ejecutar en coordinación con el órgano colegiado en materia técnico pedagógica municipal el Proyecto Educativo del Municipio;
- II. Impulsar dentro de su ámbito territorial de competencia, la participación de la sociedad en el mejoramiento de las escuelas;
- III. Proponer mecanismos para dar a conocer el quehacer educativo a la sociedad;
- IV. Fomentar el interés y la participación de la población en el quehacer educativo, para contribuir a elevar la calidad y cobertura de la educación;
- V. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia y tutores para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en la operación de programas que promuevan la participación social;
- VII. Auxiliar como órgano de consulta, asesoría y apoyo al Municipio;
- VIII. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- IX. Formular propuestas para su inclusión en planes y programas de estudio de contenidos regionales;
- X. Conocer y validar programas de apoyo educativo y asistenciales, estableciendo prioridades de atención; y
- XI. Evaluar las acciones realizadas por el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.

Transitorios.

Artículo Primero.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán.

Artículo Segundo.-

Se deroga cualquier disposición administrativa emitida con anterioridad que contravenga el contenido del presente Reglamento.

Artículo Tercero.-

El Comité de Participación Social en la Educación del Municipio de Progreso, Yucatán, entrará en funciones al día siguiente de ser publicado el acuerdo respectivo y durará por esta única ocasión hasta el 30 de junio del año 2010.

**ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

ING. REINA MERCEDES QUINTAL RECIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL